

## RESOLUCIÓN N° 180/DPR/20

### ANEXO ÚNICO

**Artículo 1°:** Aquellos contribuyentes que revistan la calidad de compradores, usufructuarios, adjudicatarios y/o cesionarios y que por dicha razón se encuentren comprendidos en el Artículo 157 del Código Fiscal Provincial vigente, resultando responsables de pago del Impuesto Inmobiliario, podrán iniciar la solicitud de cambio de responsable, conforme alguno de los siguiente medios:

a.- Modalidad Web:

1. Ingresar al sitio oficial de la Dirección Provincial de Rentas ([www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)) con su CUIT y Clave Fiscal Neuquén (Nivel 2).
2. Ingresar al Menú Inmobiliario – Sub Menú Trámites de Inmobiliario y seleccionar la opción “Solicitud Cambio de Responsable de Inmobiliario”.
3. Completar todos los datos y campos requeridos, tipeando correctamente la Nomenclatura Catastral del inmueble involucrado en el instrumento.
4. Adjuntar en archivo PDF el instrumento, debidamente intervenido o la Declaración Jurada del impuesto de sellos, según corresponda.

b.- Modalidad Presencial:

1. Ingresar al sitio oficial de la Dirección Provincial de Rentas ([www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)) y gestionar un turno web ante la División Impuesto Inmobiliario, a efectos de concurrir a realizar el trámite personalmente.
2. Deberá presentarse el día y horario asignado, con el instrumento original y su copia digitalizada, debidamente intervenido o acompañando la Declaración Jurada del impuesto de sellos, según corresponda, con el respectivo comprobante de pago.
3. Adjuntar Sellado de Ley.

El mencionado sellado de ley será exigible solo en los cambios de responsables que se realicen mediante esta modalidad, y se deberá abonar por cada nomenclatura catastral que se pretenda modificar.

**Artículo 2°:** Presentada la solicitud indicada en el Artículo 1°, la misma será sometida a un proceso de auditoria por parte de la Dirección Provincial de Rentas, notificándose al iniciador el resultado de la misma al domicilio fiscal electrónico o domicilio fiscal debidamente constituido, según corresponda.

La auditoría mencionada precedentemente verificará que se respete el orden de la transmisión de dominio entre el/los titular/es y el/los adquirente/s, sean éstos últimos compradores o cesionarios. El mismo criterio se aplicará para la constitución de usufructos.

En caso de detectarse alguna inconsistencia, tal situación motivará el rechazo de la solicitud, notificándose al iniciador por los medios referidos anteriormente.

**Artículo 3°:** Las eventuales modificaciones que pudieran corresponder, tendrán efecto meramente fiscal a los fines del cobro del impuesto inmobiliario, en los términos del Artículo 157 del Código Fiscal Provincial vigente. La Dirección Provincial de Rentas, en ningún caso dará fe de la autenticidad de los instrumentos presentados ni de las firmas insertas en ellos.

**Artículo 4°:** Los contribuyentes que adquieran la calidad de responsables de pago mediante instrumentos en los cuales la parte vendedora o cedente sea un Organismo Estatal Nacional, Provincial y/o Municipal, deberán presentarse ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, y mediante los mecanismos que la misma prevea, proceder a actualizar su responsabilidad de pago frente al Impuesto Inmobiliario. Dichas novedades serán remitidas mediante la interface Rentas – Catastro e impactada en la base de datos del Sistema Neuquino de Administración Tributario y Autogestión (Si.N.A.Tr.A).

**Artículo 5°:** En el caso de contribuyentes que efectúen por el sistema Si.N.A.Tr.A la autoliquidación del impuesto de Sellos de instrumentos que versen sobre transferencia de inmuebles, cesión de derechos sobre inmuebles o constitución de usufructos, se procederá a emitir un reporte que tendrá el carácter de declaración jurada incluyendo al/los comprador/es, cesionario/s y/o usufructuario/s como responsable/s de pago del Impuesto Inmobiliario, una vez que se encuentre disponible la opción web para su procesamiento y notificación de tal acción a los involucrados.

Igual tratamiento se dispensará a aquellos contribuyentes que pretendan efectuar la liquidación del Impuesto de Sellos en forma presencial de los instrumentos señalados precedentemente.

**Artículo 6°:** Cuando la Dirección Provincial de Rentas tome conocimiento por cualquier medio que algún sujeto susceptible de adquirir la calidad de contribuyente, deba ser considerado responsable de pago del Impuesto inmobiliario, podrá de oficio incorporarlo al sistema Si.N.A.Tr.A, debiendo notificarlo fehacientemente de tal acontecimiento.